

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

LEY FORAL 20/2024, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS				
LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA (LF 13/2000)				
	MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia
LOS TRIBUTOS	<p><i>Deuda Tributaria.</i> <i>Aplazamientos.</i></p> <p><small>(Atención: ver también apartado “La Recaudación -Períodos voluntario y ejecutivo-” en cuanto a la incidencia sobre los mismos en caso de presentación de solicitudes de aplazamiento y singularmente, en caso de <i>denegación</i> de las mismas)</small></p>	<p><u><i>Apartado 1.</i></u> Se establecen los requisitos para poder solicitar un aplazamiento o fraccionamiento en la misma línea de lo que ya preveía el Reglamento de Recaudación, es decir, la existencia de dificultades transitorias de tesorería y quedar al corriente en las obligaciones tributarias. <u>Se incorpora a nivel legal</u> la posibilidad de que la situación económico-financiera que impide transitoriamente pagar en plazo pueda formularse <u>mediante declaración responsable</u>. Se habilita a la normativa de desarrollo de los aplazamientos y fraccionamientos para que prevea los casos en que se permita (por las circunstancias del propio aplazamiento -importe, pago previo, etc. -) gestionar las solicitudes sin que se acredite previamente tal situación económico-financiera, aunque su acreditación puede exigirse en cualquier momento. El solicitante debe <u>quedar al corriente de sus obligaciones tributarias durante toda la vigencia</u> del aplazamiento o fraccionamiento, con independencia de que corresponda a período voluntario o ejecutivo.</p> <p><u><i>Apartado 2.</i></u> Se actualiza y se eleva a rango de ley la enumeración de las <u>causas de inadmisión</u> de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Se incorporan causas de inadmisión nuevas con respecto al artículo 48 del Reglamento de Recaudación. En cualquier caso, mientras no sea modificado para su adaptación a lo dispuesto en la Ley Foral General Tributaria, <u>será la regulación con rango de ley la que debe prevalecer</u>.</p> <p><u><i>Apartado 3.</i></u> Efectos de la <i>inadmisión</i>. Se señala expresamente que la consecuencia de la inadmisión es la <u>consideración como no presentada la solicitud</u>, por lo que la presentación de tales solicitudes (<i>devenidas como inadmitidas</i>) <u>no impedirá el inicio del periodo ejecutivo</u>.</p> <p><u><i>Apartado 4.</i></u> Solicitud de <u><i>suspensión</i></u>. Se establece que cuando se presente una solicitud de suspensión estando una de aplazamiento en trámite, se considera “ex lege” que se desiste de esta última, dado que resulta incompatible la solicitud de suspensión de una deuda mientras se está tramitando una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sobre la misma. Se aclara también que una vez concedido el aplazamiento o fraccionamiento, las solicitudes de suspensión de la deuda aplazada o fraccionada no afectan</p>	Art. 52.bis (adición)	Solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentadas a partir del 1 de Enero de 2025

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

		<p>a la exigibilidad de los pagos y solo si se concede la suspensión se cancelará el aplazamiento o fraccionamiento, afectando a los pagos pendientes en el momento de la concesión de la suspensión.</p>		
		<p><u>Apartado 5.</u> Se exige la aportación de garantías con las excepciones previstas por la persona titular del Departamento competente en materia tributaria. Se eleva a rango de ley foral las garantías que deben aportarse o la documentación acreditativa de la imposibilidad de obtenerla y la posibilidad, en tales de casos, de admitir otras garantías, de acuerdo con lo que disponga la persona titular del Departamento competente en materia tributaria</p>		
		<p>Derogación de preceptos del art. 52 como consecuencia de la creación del nuevo art. 52.bis, que reordena y actualiza la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos en la LFGT. El contenido del apartado 4 se reformula y pasa al nuevo artículo 52 bis y el del apartado 5 se traslada al artículo 118</p>	Art. 52.4 y 5	
		<p><u>MEDIDAS ESPECÍFICAS SOLICITUDES REALIZADAS EN 2025.</u> Se aplicarán a solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deuda tributarias como no tributarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ NO se podrán aplazar deudas por importe < 100 euros en el caso de personas físicas y < 300 euros en el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica. ▪ Dispensa de garantías: importe a aplazar < 6.000 € y plazo hasta 12 meses. ▪ NO se podrán aplazar las deudas por retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados o pagos a cuenta salvo que cumplan las condiciones indicadas para la dispensa de garantías en el punto anterior. ▪ No exigencia de garantías cuando importe a aplazar < 200.000 € y plazo hasta 24 meses, siempre que se ingrese el 30 % de la deuda a aplazar. ▪ Será causa de denegación de los aplazamientos solicitados en periodo voluntario la existencia de 4 o más aplazamientos pendientes de cancelación, salvo que estén garantizados. ▪ Si entre las deudas a aplazar en vía de apremio, existen deudas previamente aplazadas en dicha vía y su aplazamiento haya sido cancelado, se exigirá con carácter previo o simultáneo el pago del 30 % del saldo de dichas deudas. Estos importes se exigirán igualmente en aquellos aplazamientos o fraccionamientos para los que sea exigible la constitución de garantía. 	DT 7ª	
		<p><u>DEROGACIÓN MEDIDAS ESPECÍFICAS.</u> Se derogan las DA 13ª, 17ª, 20ª, 22ª, 25ª, 26ª, 29ª, 31ª, 32ª, 35ª, 37ª, 38ª y 40ª que regulaban medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o de fraccionamientos de la deuda tributaria que se solicitaron durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y las realizadas a partir de 1 de enero de 2024.</p>	(Derogación) DA 13ª, 17ª, 20ª, 22ª, 25ª, 26ª, 29ª, 31ª, 32ª, 35ª, 37ª, 38ª y 40ª	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

		<p>Todo ello sin perjuicio de los efectos que tales disposiciones producen sobre aquellas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentadas con anterioridad a 1 de enero de 2025.</p> <p>Se derogan las DT 3ª y 4ª, que regulaban las medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o de fraccionamientos de la deuda tributaria que se solicitaron durante los años 2010 y 2011</p>	(Derogación) DT 3º y 4ª		
	Infracciones y sanciones tributarias	<p>Se tipifica específicamente como <u>infracción simple</u> el incumplimiento de las obligaciones relativas a la correcta expedición, recepción o utilización de los <u>documentos de circulación exigidos por la normativa de los Impuestos Especiales</u>, salvo que constituya infracción tipificada en la Ley reguladora de dichos impuestos.</p>	Art. 67.1, adición letra g/	Infracciones que se comentan a partir de la entrada en vigor de la norma	
		<p>Se regula una especificidad (afectación superior al 20 % de los documentos de circulación expedidos) para la graduación de las sanciones relativas a la infracción tipificada en el artículo 67.1.g).</p>	Art. 71.1, adición letra g/		
		<p>Se establece la sanción para la infracción del incumplimiento de las obligaciones tipificada en el artículo 67.1.g)</p>	Art. 72, adición apartado 8 bis		
GESTIÓN TRIBUTARIA	La Recaudación	Períodos voluntario y ejecutivo	<p>El artículo 116 regula los periodos voluntario y ejecutivo y en el <u>apartado 4</u> se establecen las consecuencias que tienen sobre los mismos la presentación de solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, pago en especie o compensación.</p> <p>En particular, se dispone que las solicitudes presentadas en periodo voluntario impiden el inicio del periodo ejecutivo. No obstante, <u>eso no impide el transcurso del periodo voluntario</u>, por lo que es preciso aclarar que, si ha transcurrido el citado periodo, la resolución de cualquiera de las solicitudes tendrá como consecuencia la iniciación del periodo ejecutivo (cuyo inicio había sido paralizado por la solicitud).</p> <p>Por eso se incide en que la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario no implica la ampliación del citado periodo de pago y, en consecuencia, una eventual solicitud de suspensión relativa a la deuda aplazada se entenderá realizada en periodo ejecutivo.</p> <p>Se añade, también, que en caso de denegación de un aplazamiento fraccionamiento, pago en especie o compensación solicitado en periodo voluntario, la resolución concederá un plazo para el pago de la deuda, matizando que, <u>aunque la deuda estuviera ya en periodo ejecutivo</u>, si se ingresa en el plazo señalado en la resolución no se exigirán los recargos del periodo ejecutivo. Todo ello sin perjuicio de los intereses que puedan corresponder.</p> <p>Por lo respecta a las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, pago en especie o compensación presentadas en periodo ejecutivo se mantiene la regulación que establecía la no suspensión de dicho periodo.</p>	Art. 116, 4 y 5. Adición apartado 6	Solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentadas a partir del 1 de Enero de 2025

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

		<p>El <u>apartado 5</u> incorpora un párrafo que ya existía en el artículo 116.4 relativo a los efectos de la interposición de un recurso o reclamación frente a una sanción, sin modificar su contenido, y supone la derogación del anterior apartado 5 (remisión en el procedimiento recaudatorio al régimen de notificaciones del art. 99) por considerarse innecesaria dicha remisión.</p>		
		<p>El nuevo <u>apartado 6</u> incorpora otro párrafo del artículo 116.4, relativo a los efectos de la declaración de concurso en el periodo voluntario de pago, sin alterar su redacción, por lo que la modificación implica simplemente una reorganización del artículo 116.</p>		
		Medidas Cautelares	Se traslada la regulación de las medidas cautelares en sustitución de garantías en los aplazamientos y fraccionamientos, desde el artículo 52 (rubricado como “Plazos y recargos”) al artículo 118 (rubricado “Medidas cautelares”) por resultar más adecuado y ordenado.	Art. 118. Adición apartado 9
	Revisión en vía administrativa	<p>En línea con el objetivo de aclarar los límites temporales de los períodos voluntario y ejecutivo, se aclara que las solicitudes de <u>suspensión</u>, a diferencia de las de aplazamientos, fraccionamientos, pago en especie y compensación, producen la <u>interrupción del periodo voluntario</u>, que queda paralizado a expensas de la resolución.</p> <p>Por esta razón, cuando se notifica la denegación, el periodo voluntario continúa hasta agotar los días que restaban para su finalización, y será entonces, en su caso, cuando se inicie el periodo ejecutivo.</p>	Art. 143.7	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
OTRAS DISPOSICIONES	Procedimientos desestimados por transcurso de plazo sin resolución expresa	<p>Se introduce el inciso “y en el Impuesto sobre Sociedades” en el enunciado del apartado B.3 DA 28ª, porque el procedimiento de solicitud de inscripción en el registro de personas o entidades emprendedoras en realidad se encuentra regulado en la Ley Foral del Impuesto Sociedades, aunque pueda afectar tanto a personas físicas como a entidades.</p> <p>De ese modo se pretende aclarar que tanto si la solicitud la realiza una persona física como si la realiza una entidad, el sentido del silencio administrativo es el mismo</p>	DA 28ª	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (DFL 4/2008)				
MATERIA	MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia
Rentas Exentas	Ayudas públicas al Sector Primario	<p>Se establece la <u>exención total</u> (antes era del 50 %) de las ayudas financiadas por el FEAGA percibidas por quienes en la fecha de devengo del impuesto sean <i>agricultores a título principal o titulares de explotaciones agrarias prioritarias</i>, manteniéndose el límite conjunto de 20.000 euros de exención aplicable también a las ayudas FEADER.</p> <p>Se <u>excluyen del citado límite</u> las ayudas de los <i>eco-regímenes</i> que, aunque están financiadas por el FEAGA, quedan exentas con independencia de quien las perciba.</p> <p>También <u>quedan excluidas del límite</u> (aunque sean FEADER) las ayudas públicas a la <i>primera instalación de agricultores</i>.</p> <p>Estas últimas ayudas, cuya exención total tiene como objetivo facilitar el relevo generacional y el rejuvenecimiento del sector primario, se imputaban hasta ahora en cuatro años por el importe que excedía del límite de exención de 20.000 euros</p>	Art. 7.z	Ayudas que se perciban <u>a partir de 1 de Enero de 2024</u>
		<p><u>Ayudas públicas al Sector primario pendientes de imputar a 1 de Enero de 2024.</u> Las ayudas pendientes de imputar a 1 de Enero de 2024 debido a la aplicación del régimen de imputación temporal regulado en el art. 78.2 y 3 (redacción vigente a 31/12/23), <u>no estarán exentas</u>, y se imputarán de acuerdo con las normas de imputación temporal vigentes en el momento en que se hubieran percibido.</p>	DT ^a 31 ^a <small>(Ver también "Imputación temporal de ingresos y gastos")</small>	1 de Enero de 2024
Rendimientos de Capital Inmobiliario	Rendimiento neto	<p>El rendimiento neto <u>no podrá ser negativo</u>. El límite que va a operar para todos los gastos deducibles es el importe del rendimiento íntegro.</p> <p>Se establece que el <i>importe no deducido</i> en un periodo impositivo se podrá deducir en los cuatro años siguientes, respetando el mismo límite y dando prioridad a los gastos del periodo impositivo si concurren con los de años anteriores.</p>	Art. 25.1	1 de Enero de 2025

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

		<p>Para el caso de arrendamiento intermediado a través de NASUVINSA, la reducción del 70 % se incrementa <u>hasta el 90 %</u> si la vivienda arrendada se encuentra en una <i>zona de mercado residencial tensionado</i>.</p>	<p>La aplicación de las reducciones exige que el contrato esté registrado en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra (art. 90 LF 10/2010, del Derecho a la Vivienda en Navarra)</p>	<p>Art. 25.2</p>	<p>1 de Enero de 2025 (Nota: ver DA 30ª)</p>
		<p>Se establece una reducción del <u>50 %</u> sobre el rendimiento neto positivo derivado del arrendamiento con destino a <i>vivienda permanente</i> regulado en el art. 2 Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, cuando la vivienda esté situada en una <i>zona de mercado residencial tensionado</i></p>			
		<p><u>Zonas de mercado residencial tensionado.</u></p>	<p>Las reducciones no resultarán de aplicación hasta el periodo impositivo en que se hayan <u>declarado y publicado</u> las zonas de mercado residencial tensionado.</p>	<p>DA 30ª</p>	
<p>Rendimientos de actividades empresariales o profesionales</p>	<p>ESTIMACIÓN DIRECTA ESPECIAL (EDE)</p>	<p><u>Límite exclusión por cifra de negocios en Actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras</u></p>	<p>Se eleva de 300.000 a <u>350.000</u> € el umbral del volumen de operaciones del ejercicio anterior que permite la aplicación de la EDE</p>	<p>Art. 36.B/.1-a/</p>	<p>1 de Enero de 2025</p>
			<p>Habilitación de <i>plazo extraordinario de renuncia a EDE</i> en <u>Enero 2025</u> para sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en 2024 hubiera estado entre 300.000 y 350.000 € y no quieran aplicar EDE en 2025</p>	<p>DTª 32ª</p>	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

INCREMENTOS DE PATRIMONIO	Valores no admitidos a negociación. Valor de transmisión	La modificación recoge la posibilidad de que el valor de transmisión pueda ser superior al mayor de los establecidos en el precepto.	Art. 43.1-b/, segundo párrafo	1 de Enero de 2025
	Exención por reinversión empresarial	Se restablece la <u>exención total</u> de los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos afectos a la actividad económica si el importe de la transmisión se reinvierte en elementos igualmente afectos en los plazos establecidos.	Art. 45.2, primer párrafo	1 de Enero de 2025
DEDUCCIONES DE LA CUOTA	Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables	<u>Informe acreditativo de las inversiones realizadas emitido por el órgano competente en materia energética</u> : Con el fin aumentar la seguridad jurídica, se habilita la determinación mediante Orden Foral, de los gastos que pueden ser objeto de deducción y, por tanto, susceptibles de ser incorporados al informe correspondiente como base de deducción.	Art. 62.12.e/ (adición de un párrafo tercero)	1 de Enero de 2025

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

Deducción por inversión en vehículos eléctricos/híbridos enchufables	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Se suprime</u> la deducción por inversión en bicicletas eléctricas ▪ Se incrementa el límite de base de deducción <u>hasta 35.000 €</u> para vehículos M1 y N1 ▪ <u>Se eleva de 4 a 5 años</u> el plazo que debe transcurrir para volver a aplicar el beneficio fiscal, y también como requisito de permanencia del vehículo en el patrimonio del contribuyente 	Art. 62.13-a/ Art. 62.13 b/ Art. 62.13 c/	1 de Enero de 2025
	<p><u>Vehículos adquiridos con financiación flexible o multi-opción.</u> Se <u>condiciona</u> la deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables que se financien mediante contratos de financiación flexible o multi-opción, a que la opción elegida sea <u>mantener la propiedad del vehículo</u>, estableciendo la obligación de regularizar el beneficio fiscal aplicado si no se ejercita la citada opción.</p>	DA 54 ^a y art. 62.12, 13 y 14	Vehículos adquiridos a partir del 1 de Enero de 2025
Deducción por inversión en sistemas de recarga	Sustitución de referencia normativa europea	Art. 62.14-a/	1 de Enero de 2025
	<u>Incremento del porcentaje de deducción:</u> se aplicará el porcentaje de deducción incrementado en 5 puntos porcentuales también a los puntos de recarga cuya potencia supere 50 kW, ya que éstos son los que actualmente están en desarrollo tecnológico.	Art. 65.14-b/-2º	
	<u>Aumento del límite de base de deducción:</u> para puntos de recarga con potencia hasta 50 kW, se establece el límite de la base de deducción en 25.000 €, y si la potencia es superior a 50 kW el límite de la base de deducción se eleva a 200.000 € (para potencia normal, el límite de base sigue siendo 5.000 €)	Art. 62.14.c/-2º y 3º	
	<u>Informe acreditativo de las inversiones realizadas emitido por el órgano competente en materia energética:</u> Con el fin aumentar la seguridad jurídica, se habilita la determinación mediante Orden Foral, de los gastos que pueden ser objeto de deducción y, por tanto, susceptibles de ser incorporados al informe correspondiente como base de deducción.	Art. 62.14.d/, adición de párrafo tercero	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

	Normas de aplicación de las deducciones	Para facilitar la aplicación de las deducciones por inversiones financiados con subvenciones exentas, se establece que, <u>aunque no hayan sido percibidas</u> , las subvenciones concedidas que estén exentas del impuesto minorarán la base de la deducción.	Art. 64.4	1 de Enero de 2024
	Deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas	Se eleva el importe del término comparativo utilizado para cuantificar la deducción hasta un importe de 14.490 euros anuales. Por otra parte, para que este incremento resulte plenamente aplicable en los casos en que ambos cónyuges sean perceptores de pensiones que dan derecho a la deducción, se aumenta hasta 28.980 euros el límite de rentas del conjunto de la unidad familiar por encima del cual no se tiene derecho a la deducción.	Art.68	1 de Enero de 2025
PERÍODO IMPOSITIVO y DEVENGO DEL IMPUESTO	Imputación temporal de ingresos y gastos	Eliminación de la regla especial de imputación temporal de las ayudas públicas a la primera instalación de agricultores, ya que a partir de 1 de enero de 2024 el importe total de las ayudas percibidas va a estar exento.	Art. 78. 2 y 3	1 de Enero de 2024
		<u>Ayudas públicas al sector primario, percibidas antes del 1 de enero de 2024 y pendientes de imputación.</u> Las ayudas no estarán exentas y se imputarán de acuerdo a las normas de imputación temporal en vigor en el momento de su percepción.	DT 31 ^a	
		<u>Imputación temporal de indemnizaciones percibidas en 2024 de seguros agrarios</u> Podrán declararse, a <i>opción</i> del sujeto pasivo, <u>en 2024 o en 2025</u> , con el único requisito de que la misma se ejercite en el plazo que se habilite para la presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 2024.	DA 71 ^a	Período impositivo 2024
OBLIGACIONES FORMALES	Estimación Directa Especial	Se introduce una modificación técnica (cuyo contenido ya está contemplado tanto en el artículo 36 del Texto Refundido como en el artículo 61 del Reglamento) en el sentido de excluir de la obligación de llevar contabilidad de los contribuyentes acogidos a la estimación directa especial	Ar. 86.2	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

<p>OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>Porcentaje retención arrendamientos rústicos</p>	<p>Se reduce del 19 al 5 % el porcentaje de retención aplicable sobre las rentas procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles rústicos.</p>	<p>DA 50^a</p>	<p>1 de Enero de 2025</p>
<p>Ley Foral 16/2024 <small>(Nota: por especial relevancia, se incluye en este Cuadro-resumen LF 20/2024 la Deducción extraordinaria por prestaciones de jubilación o invalidez de la SS percibidas entre 2020 y 2023 aprobada por la LF 16/2024)</small></p>	<p>Deducción extraordinaria por prestaciones de jubilación o invalidez de la SS percibidas entre 2020 y 2023</p>	<p>Aplicable en el periodo impositivo 2024, para aquellos sujetos pasivos que percibieron, <u>en los periodos impositivos 2020-2023</u>, prestaciones de <u>jubilación o de invalidez</u> de la Seguridad Social derivadas de aportaciones a contratos de seguro concertados con <u>mutualidades de previsión social realizadas antes del 1 de enero de 1979</u>, que no hubieran sido fiscalmente deducibles. El importe de la deducción se determina de forma individual para cada sujeto pasivo en función de las prestaciones de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social percibidas y de sus autoliquidaciones de los periodos impositivos 2020-2023</p>	<p>DA 70^a</p>	<p>Período impositivo 2024</p>

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (LF 13/1992)				
MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
<i>BASE IMPONIBLE</i>	<i>Seguros de vida</i>	<p>En los casos en los que se haya perdido el derecho de rescate, se sustituye como valor a integrar en la base imponible el concepto de “valor del capital que correspondería obtener al beneficiario” por “<u>el valor de la provisión matemática</u>”.</p> <p>Aunque ambos se refieren al valor de los fondos en que están invertidas las primas, sólo el “valor de la provisión matemática” viene definido en la norma sustantiva reguladora del contrato de seguro (art. 131.3 RD 1060/2015) y es el concepto que utilizan el resto de Administraciones tributarias a efectos de la valoración en el Impuesto sobre el Patrimonio de seguros sin derecho de rescate.</p>	Art. 17.1, segundo párrafo	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
<i>OTRAS DISPOSICIONES</i>	<i>Escala del Impuesto en 2025</i>	Se prorroga por otro año más la modificación en el Impuesto sobre el Patrimonio a las grandes fortunas mediante la incorporación a la escala que determina el gravamen de la base liquidable para <u>2025</u>	DA 1ª	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (LF 26/2016)					
MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia	
BASE IMPONIBLE	Exención por reinversión	Se restablece la <u>exención total</u> de los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos afectos a la actividad económica si el importe de la transmisión se reinvierte en elementos igualmente afectos en los plazos establecidos.	Art. 37.1	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2025	
DEUDA TRIBUTARIA	Deducciones por incentivos	<i>Inversión en instalaciones de energías renovables y movilidad eléctrica</i>	<u>Informe acreditativo de las inversiones realizadas emitido por el órgano competente en materia energética</u> : Con el fin aumentar la seguridad jurídica, se habilita la determinación mediante Orden Foral, de los gastos que pueden ser objeto de deducción y, por tanto, susceptibles de ser incorporados al informe correspondiente como base de deducción.	Art. 64.A/-5	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2025 (DA 23ª: vehículos adquiridos a partir del 1 de Enero de 2025)
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Se suprime la deducción por inversión en bicicletas eléctricas</u> ▪ <u>Se incrementa el límite de base de deducción hasta 35.000 € para vehículos M1 y N1</u> 	Art. 64.B/-1.a	
			<u>Vehículos adquiridos con financiación flexible o multi-opción.</u> Se condiciona la deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables que se financien mediante contratos de financiación flexible o multi-opción, a que la opción elegida sea <i>mantener la propiedad del vehículo</i> , estableciendo la obligación de regularizar el beneficio fiscal aplicado si no se ejercita la citada opción	DA 23ª en relación al art. 64.b/-1	
			Sustitución de referencia normativa europea	Art. 64.B-2.a	
			<u>Informe acreditativo de las inversiones realizadas emitido por el órgano competente en materia energética</u> : Con el fin aumentar la seguridad jurídica, se habilita la determinación mediante Orden Foral, de los gastos que pueden ser objeto de deducción y, por tanto, susceptibles de ser incorporados al informe correspondiente como base de deducción.	Art. 64.B/-2.d	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

			<p><u>Incremento del porcentaje de deducción:</u> se aplicará el porcentaje de deducción incrementado en 5 puntos porcentuales también a los puntos de recarga cuya potencia supere 50 kW, ya que éstos son los que actualmente están en desarrollo tecnológico.</p>	Art. 64.B/-2.b-3º	
			<p><u>Aumento del límite de base de deducción:</u> para puntos de recarga con potencia hasta 50 kW, se establece el límite de la base de deducción en 25.000 €, y si la potencia es superior a 50 kW el límite de la base de deducción se eleva a 200.000 € (para potencia normal, el límite de base sigue siendo 5.000 €)</p>	Art. 64.B/-2.c/-2º y 3º	
		<i>Inversiones en inmovilizado material nuevo afecto a proyectos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente</i>	<p><u>Informe acreditativo de las inversiones realizadas emitido por el órgano competente en materia energética:</u> Con el fin aumentar la seguridad jurídica, se habilita la determinación mediante Orden Foral, de los gastos que pueden ser objeto de deducción y, por tanto, susceptibles de ser incorporados al informe correspondiente como base de deducción.</p>	Art. 64.bis.3	
		<i>Inversiones en películas cinematográficas y otras obras audiovisuales</i>	<p>Se eleva el porcentaje de deducción con carácter general del 35 al 45 %, manteniendo el porcentaje de territorialización de gastos en Navarra en el 40 % de la inversión</p>	Art. 65.1-a/	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2024
			<p>Se eleva el porcentaje de deducción para las “<i>obras difíciles</i>”, del 40 % sobre el primer millón de base de deducción al 50 % sobre los tres primeros millones de euros, y se incluyen los cortometrajes como “<i>obra difícil</i>” susceptible de aplicar ese 50 % de deducción</p>		
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se limita la deducción de las productoras que se encargan de la ejecución de proyectos (productoras service), a la ejecución de producciones <u>extranjeras</u>. ▪ Se aclara que, para determinar los gastos realizados en territorio navarro por parte de esas productoras service, se aplicarán los mismos criterios que en la deducción del productor regulada en el artículo 65.1, es decir, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2 OF 69/2021. ▪ Se establece el límite del 85 % de intensidad de las ayudas (en lugar del general del 50 %) a <u>cualquier proyecto</u> cuyo coste de producción sea inferior a 1 millón de euros 	Art. 65.2	
				Art. 65.3-a/	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES	Transparencia fiscal internacional	<i>Establecimiento permanente</i>	En el supuesto de que la entidad mayoritariamente participada por el contribuyente <i>obtenga rentas en el extranjero, a través de un EP</i> , y dichas rentas no estén sujetas o estén exentas por un gravamen de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades en el país o territorio en el que resida la entidad mayoritariamente participada, <u>a efectos de computar el importe del impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades español satisfecho por la entidad no residente, en su jurisdicción de residencia, <i>no deberá tomarse en consideración dicho establecimiento permanente</i></u> con el fin de evitar que el cómputo agregado de los impuestos satisfechos y de las rentas obtenidas, tanto del establecimiento permanente como de la entidad participada, pudiera permitir eludir la imputación de las rentas de la entidad participada en la base imponible del contribuyente español.	Art. 82.1-b/	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2024
	Entidades parcialmente exentas y partidos políticos	Sustitución de referencia normativa.		Art. 130.a/, primer párrafo	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
OTRAS DISPOSICIONES	Porcentaje retención arrendamientos rústicos	Se reduce del 19 al 5 % el porcentaje de retención aplicable sobre las rentas procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles rústicos.		DA 15ª	1 de Enero de 2025
	Límites a la reducción de bases liquidables negativas	Se prorroga para 2025 los límites a la reducción de bases liquidables negativas para determinados contribuyentes en función del importe neto de su cifra de negocios		DA 17ª	Períodos impositivos iniciados en 2025
	Sociedades Civiles agrarias que transforman sus propios productos	Con el objeto de que puedan seguir tributando en el IRPF en régimen de atribución de rentas, y no estén obligadas a declarar por Impuesto Sociedades, se modifica la letra b) remitiendo a la inscripción en el nuevo registro de canales cortos de comercialización agroalimentaria (regulado por la LF 5/2023), en lugar de al desaparecido censo de operadores agroalimentarios de venta directa de Navarra.		DA 19ª, letra b/	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
		Se eleva de 180.000 a 200.000 euros el umbral de importe neto de cifra de negocios para poder tributar en régimen de atribución de rentas, en lugar de en el Impuesto sobre Sociedades.		DA 19ª, letra c/	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2025

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES y DONACIONES (DFL 250/2002)				
MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
GESTIÓN DEL IMPUESTO	Regularización de beneficios fiscales	<p>Se establece expresamente que el plazo disponible para regularizar los casos en los que se incumplan los requisitos establecidos para poder aplicar beneficios fiscales es de <u>dos meses desde que se produzca el incumplimiento</u>.</p> <p>Se aclara que con la regularización hay que proceder al ingreso de la cuota dejada de ingresar más los intereses de demora correspondientes.</p>	Art. 58.bis (adición)	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
		<p>Supresión de diferentes menciones al procedimiento de regularización de beneficios fiscales, que han decaído como consecuencia de la adición del nuevo art. 58.bis</p>	Supresión de: Art. 11, párrafo 8º; Art. 12, párrafo 14º y párrafo último	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y AJD (DFL 129/1999)				
MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	<i>Supuestos especiales: Derecho de superficie</i>	Se aclara que, cuando la norma especial para determinar la base imponible del derecho de superficie y otros derechos similares se remite a las normas del usufructo lo hace tanto para las de carácter temporal como para los derechos de carácter <i>vitalicio</i> , por lo que se considera conveniente <u>eliminar</u> de la norma la referencia al carácter " <u>temporal</u> " que se hace al remitir a las normas del usufructo.	Art. 11.9	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
DISPOSICIONES COMUNES	<i>Gestión del impuesto</i>	Se establece expresamente que el plazo disponible para regularizar los casos en los que se incumplan los requisitos establecidos para poder aplicar beneficios fiscales es de <u>dos meses desde que se produzca el incumplimiento</u> . Se aclara que con la regularización hay que proceder al ingreso de la cuota dejada de ingresar más los intereses de demora correspondientes	Art. 44.bis (adición)	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE LAS FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS, Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (DFL 2/2023)						
MATERIA	Novedades			Artículo	Vigencia	
INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO	Donaciones efectuadas a las entidades que aplican el Régimen Tributario especial	<p>Donaciones efectuadas por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.</p> <p>Se establece expresamente que el porcentaje de la deducción por donaciones dinerarias efectuadas a las entidades sin fines lucrativos que realicen actividades similares a las de los organismos públicos de investigación o a las de los centros tecnológicos, es el 40 %; es decir, el mismo que se aplica a la deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.</p> <p>Además, se señala que se aplicará a esta deducción el mismo límite que el establecido para el resto de deducciones por mecenazgo</p>			Art. 19.2	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2025
	Mecenazgo Cultural	Incentivos Fiscales en <u>IRPF</u>	<p>Se incrementa de 150 a 250 euros el importe de las donaciones al mecenazgo que da derecho a aplicar una deducción del 80 %.</p> <p>El exceso sobre 250 euros se mantiene con un porcentaje de deducción del 40 %.</p>		Art. 30.1	1 de Enero de 2025
	Mecenazgo Social, Medio ambiental y Deportivo	Incentivos Fiscales en <u>IRPF</u>	<p>Se incrementa de 150 a 250 euros el importe de las donaciones al mecenazgo que da derecho a aplicar una deducción del 80 %.</p> <p>Para el exceso sobre 250 euros se eleva el porcentaje de deducción al 40 %.</p>		Arts. 43.1	

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 20/2024, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

INSTITUTO NAVARRO DE INVERSIONES (Disposición Adicional Única)				
MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
BENEFICIOS FISCALES	<i>I/TPO y AJD</i>	Exención para las operaciones de adquisición de terrenos y demás inmuebles que realice en cumplimiento de sus fines, así como para la adquisición de participaciones en los fondos propios de entidades en las que concurren las condiciones previstas en el artículo 338.2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión	DA Única	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
		Exención del impuesto que grave toda clase de garantías otorgadas en favor de la sociedad para garantizar la concesión de préstamos, créditos o avales		
	<i>I/Sociedades</i>	Estarán exentas las rentas que obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas, independientemente del porcentaje o grado de participación en las mismas y del tiempo de tenencia de aquellas.		
		Estarán exentos los dividendos o participaciones distribuidos por las sociedades en que participe		